

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas no podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5631

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por enye conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Rea
Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 de Febrero.)

Núm. 408

Gobierno Civil

Elecciones.—Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley provincial y Reales Decretos de 5 de Noviembre de 1890, 19 de Junio de 1900 y 12 de Abril de 1901 y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el art. 59 de dicha ley orgánica, he acordado convocar á elecciones en esta provincia para la renovación ordinaria de la Diputación debiendo practicarse dichas elecciones con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª Las elecciones tendrán lugar el domingo ocho de Marzo próximo en los Partidos Judiciales de Manacor y Mahón correspondientes á dichos dos distritos electorales, donde habrán de elegirse cuatro diputados provinciales en cada uno.

2.ª De conformidad con el art. 18 del Real Decreto de adaptación, la Junta provincial del Censo señalará el día en que debe celebrarse la sesión de la misma para la proclamación de candidatos y designación de interventores, á fin de que haya tiempo suficiente de comunicarse al distrito de Mahón comprendido en la renovación, publicando la designación de ese día en el BOLETIN OFICIAL.

3.ª Para todo cuanto se refiere á la celebración de esta sesión deben tenerse en cuenta las disposiciones siguientes.

La fecha de las solicitudes y propuestas de candidatos ha de ser posterior á la de esta convocatoria.

El Presidente y el Vice-presidente de la Diputación provincial y los Diputados provinciales actuales que no reúnan la cualidad de exdiputados, solo por los conceptos señalados en el art. 16 del Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890 pueden obtener la declaración de candidatos al efecto de designar interventores; y para solicitarlo por el número segundo del citado artículo, necesitan haber obtenido en el mismo distrito la quinta parte de los votos emitidos.

Los diputados provinciales que sean vocales de la Junta provincial, si solicitaren ser candidatos ó fueren propuestos como tales, no podrán tomar parte en las deliberaciones y acuerdos de la Junta en la sesión que ha de celebrarse el día señalado por la Junta provincial á los efectos del art. 18 del citado Real decreto.

Las solicitudes ó comunicaciones pidiendo declaración de candidatos deberán admitirse por la Junta, cualquiera que sea la forma en que se presenten, bastando que aparezcan firmadas por el interesado; pero á fin de que produzcan efectos el día de la sesión á que se refiere el art. 18, los candi-

datos interesados, yá lo sean por solicitud ó por propuesta, han de asistir por sí ó por medio de apoderados, en forma legal.

De conformidad con el espíritu y el texto del art. 20 de la ley electoral las solicitudes ó comunicaciones y las propuestas pidiendo la declaración de candidatos pueden presentarse ante la Junta provincial durante las siete primeras horas de la sesión que ha de celebrarse el día señalado por la Junta provincial.

Pasadas las siete primeras horas, se procederá á ultimar las operaciones de nombramientos y sorteo en su caso, de los interventores ó suplentes, y si no fueron para ello bastantes tres horas, se podrá prorrogar la sesión, siempre que lo acuerden las dos terceras partes de Vocales. Si hubiere de continuar más de un día se dará en cada uno conocimiento al Presidente de la Junta Central y á mi autoridad.

La asistencia á la indicada sesión de la Junta provincial es obligatoria para los vocales natos y suplentes convocados, los cuales, cuando sin justa causa no concurren, ó no se excusaren oportunamente, serán corregidos por quien corresponda con las multas señaladas en los artículos 98 y 99 de la Ley electoral, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda exigirles con arreglo al número 12 del artículo 88 de la misma.

Para esta sesión, el Presidente convocará á los vocales natos y á los suplentes que considere necesarios teniendo en cuenta los que puedan resultar incompatibles por aspirar á ser designados candidatos. Si no se reunieren número suficiente de vocales natos y suplentes, la sesión se celebrará el día siguiente previa convocatoria de los suplentes que residan en la Capital, con el número de los que asistan.

Los interventores y suplentes que propongan los candidatos no necesitarán reunir otras circunstancias que las prevenidas en el art. 20 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890. Los que nombren las Juntas con arreglo al art. 22 han de ser además electores de la sección respectiva; pero si en ellas no hubiese individuos bastantes que sepan leer y escribir, los candidatos podrán completar las listas con electores de otras secciones del municipio. En este caso la Junta provincial, á los efectos del párrafo cuarto de dicho art. 22 podrán también completar el número de interventores con electores de otras secciones del mismo termino municipal.

Tan luego como se hayan terminado las operaciones á que se refieren los artículos 17 al 23 inclusive del repetido Real decreto, el Secretario de la Junta extenderá el acta de la sesión que aprobarán y firmarán todos los individuos de la misma.

La comunicación del acta por pliegos certificados á los Alcaldes y Presidentes de las mesas de las secciones se verificará por resúmenes certificados, que habrá de autorizar el Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente, y en los que se comprenderán solo los nombres de los candidatos y los de interventores y suplentes.

Los nombramientos de interventores y suplentes se autorizarán por el Presidente y se notificarán directamente á los interesados, debiendo hacerse por conducto de

los Alcaldes respectivos cuando aquellos residan fuera de la Capital de la provincia. Para estos nombramientos y certificaciones podrá hacerse uso de documentos impresos, así como para las credenciales de los candidatos y para las certificaciones, que se solicitaren de los nombramientos de interventores, certificaciones del escrutinio, de las actas y las del resultado de la elección y del escrutinio general á que se refieren los artículos 35, 36, 37 y 64 del Real decreto de cinco de Noviembre de 1890.

Las firmas de estos documentos serán siempre autógrafas.

4.ª Tan pronto como llegue esta convocatoria á conocimiento de los Alcaldes, en cumplimiento del art. 7.º del Real Decreto de adaptación, harán exponer al público las listas definitivas hasta el día en que termine la elección; y es conveniente recuerden también dichas autoridades el deber en que están de anunciar el domingo anterior al de la elección, por medio de edictos que se fijarán en todos los distritos de que conste cada municipio, los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales, comunicándolo á la Junta provincial del Censo, sin que despues pueda variarse la designación.

5.ª Para la mejor inteligencia de todos los llamados á intervenir en las distintas operaciones electorales, proximas á verificarse, á continuación se inserta un Indicador comprensivo de las referidas operaciones.

Los Alcaldes me acusarán recibo de la presente Convocatoria y de quedar enterados.

Palma 14 de Febrero de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

INDICADOR

Para las operaciones electorales en la próxima renovación de la Diputación provincial con arreglo al Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Día 14 de Febrero.—Empieza el periodo electoral con la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine (Artículo 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el señalado para la proclamación de candidatos pueden formularse las solicitudes y las propuestas de tales (Artículo 17.)

Día 1.º de Marzo. De conformidad con el artículo 18 se reunirá la Junta provincial del Censo para la designación de interventores por ser este día el domingo anterior al señalado para la elección.

El día siguiente á mas tardar, de celebrada la sesión de la Junta provincial del Censo á los efectos del art. 18, ésta comunicará el acta de la sesión por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las mesas de las Secciones respectivas y á todos los nombrados para interventores y suplentes, citando á estos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Artículo 24 del Real decreto.)

Día 8 de Marzo.—A las siete se constituye la mesa de cada sección en el local designado para la votación (Artículo 25 del Real decreto), y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación (Artículos 26 y 28.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las mesas electorales en el momento de su constitución las listas definitivas y demás documentos electorales (Artículo 7.º.)

A las diez y seis en punto, el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real Decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones; el Presidente de la Mesa declarará cerrada la votación y procederá al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el artículo 32 y siguientes del Real Decreto.

El Presidente de la Audiencia Territorial designará antes del día 12 de Marzo los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45. También con anticipación, conveniente la Junta provincial determinará y publicará en el BOLETIN OFICIAL las Secciones cuyos comisionados interventores tengan que concurrir á la Junta de escrutinio.

Día 12 de Marzo.—Como jueves inmediato al domingo de la votación, conforme al art. 44 del Real Decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez (art. 46) en la Cabeza del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones del escrutinio, y estendida por triplicado el acta de la sesión, conforme al art. 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el periodo electoral.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

REAL ORDEN

En cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 6 del corriente, se ha dispuesto por este Ministerio fijar las siguientes condiciones del *Concurso para premiar la mejor Memoria acerca del problema agrario en el Mediodía de España; conclusiones para armonizar los intereses de propietarios y obreros, y medios de aumentar la producción del suelo.*

Primera. Según lo dispuesto en la Real orden de 6 del corriente, publicada en la *Gaceta* de 7, se concede un premio por S. M. el Rey (Q. D. G.), y á sus expensas, al autor ó autores de la mejor Memoria que verse sobre el tema indicado.

Además se concederá un *accesit* al autor ó autores de la Memoria que siga en orden de méritos á la que se menciona en el párrafo anterior.

Segunda. El premio consistirá en 5.000 pesetas, impresión y publicación de la Memoria y entrega al autor ó autores de 100 ejemplares de la misma.

El *accessit* consistirá en la impresión y publicación de la Memoria y entrega al autor ó autores de 100 ejemplares.

Tercera. Las Memorias se presentarán escritas en castellano, en letra inteligible, y sus dimensiones, una vez impresas, no podrán exceder de 400 páginas, en 4.º español, y tipos del cuerpo 10, con regletas. Se remitirán á la Secretaria de la Comisión de Reformas sociales (Ministerio de la Gobernación), hasta las doce de la noche del día 8 Julio de 1903, pudiendo exigir en aquella dependencia el recibo correspondiente.

Cuarta. Los trabajos no deben ir firmados ni rubricados por el autor ó autores, sino señalados con un lema igual al del sobre de un pliego cerrado que se remitirá adjunto, y el cual contendrá los nombres y residencia de aquéllos.

Quinta. La Comisión de Reformas sociales nombrará de su seno una ponencia, encargada de examinar y juzgar las Memorias que se presenten; y el pliego ó pliegos correspondientes á las que resulten premiadas, según el dictamen de aquella ponencia, se abrirán en una sesión en pleno, que la Comisión celebrará con este objeto antes del día 25 de Noviembre del corriente año.

El Presidente de la Comisión de Reformas sociales comunicará al Ministro de la Gobernación el fallo recaído, que será publicado en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. E. para los fines oportunos Madrid 7 de Febrero de 1903.—El Subsecretario, Ramón Fernández Hontoria.—Sr. Presidente de la Comisión de Reformas sociales.

(Gaceta 8 de Febrero)

SECCION OFICIAL

Núm. 409

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes

DIRECCIÓN GENERAL

del Instituto Geográfico y Estadístico

Sección de Estadística.—Circular

Próximo el día en que habrá de verificarse el Censo escolar en todas las escuelas públicas de primera enseñanza de España, conviene dictar las medidas oportunas para conseguir la mayor exactitud posible en los datos referentes á la inscripción de los alumnos. Con tal objeto S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido aprobar la adjunta Instrucción para llevar á efecto dicho Censo, disponiendo al propio tiempo que se publique en los BOLETINES OFICIALES de provincias para que llegue á conocimiento de las autoridades y de los funcionarios públicos que han de intervenir en las operaciones censales.

INSTRUCCIÓN

para llevar á efecto el Censo escolar de España, según lo dispuesto en Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 y Real orden de 2 de Enero de 1903.

I

De la inscripción

Artículo 1.º La inscripción de los alumnos ha de verificarse precisamente el día 7 de marzo de 1903 en todas las escuelas públicas de primera enseñanza por los maestros y maestras, que respectivamente se hallen desempeñando este cargo en propiedad ó interinamente.

Art. 2.º La inscripción de los alumnos se hará en cédulas colectivas de color blanco en las escuelas regidas por maestros, y de color verde en las escuelas dirigidas por maestras.

Art. 3.º Cuando por cualquier causa imprevista no hayan llegado á manos de los alcaldes en el día de la inscripción dichas cédulas, ó el número de ellas no sea suficiente, no por esto dejará de verificarse el Censo escolar. El alcalde en este caso dispondrá que el empadronamiento se rea-

lice por medio de relaciones de los alumnos en papel blanco, en que consten las casillas correspondientes.

II

Concepto de las escuelas públicas de primera enseñanza

Art. 4.º Para los efectos del Censo escolar serán consideradas escuelas públicas de primera enseñanza:

1.º Las que están sostenidas con fondos del Estado, de la provincia ó del municipio.

2.º Las que están subvencionadas con fondos del Estado, de la provincia ó del municipio.

3.º Todas las escuelas de Patronato.

4.º Las instituidas por ministerio de la ley en las granjas-modelos y en los establecimientos fabriles é industriales.

Y 5.º Las sostenidas por organismos del Estado del orden Civil, tales como las fundadas en establecimientos penitenciarios y en otros de carácter benéfico.

III

De las autoridades

Art. 5.º Los gobernadores remitirán en tiempo oportuno las cédulas de una y otra clase á los alcaldes, quienes á vuelta de correo les acusarán el recibo de las mismas.

Art. 6.º Los alcaldes, como presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, son los encargados de entregar á todos los maestros y maestras de sus respectivos ayuntamientos las correspondientes cédulas de inscripción, para que las extiendan y autoricen y se las deruelvan diligenciadas antes del día 10 del citado mes de marzo.

Art. 7.º Los indicados alcaldes, al día siguiente de haberlas recibido, las remitirán al gobernador con atento oficio, cosidas y unidas todas á una carpeta de papel blanco, en la que se exprese el nombre del municipio y el número de cédulas recogidas.

IV

De los maestros y maestras

Art. 8.º Los maestros y maestras, como antes se indican, son los llamados á verificar la inscripción de los alumnos matriculados en sus respectivas escuelas; y para cumplir esta misión hebrán de observar las reglas siguientes:

1.º Pondrán especial cuidado en llenar el encabezamiento de la cédula de inscripción, sin olvidarse de consignar sus nombres y apellidos, á la vez que los de los auxiliares, si los tienen, con expresión del estado civil, de la categoría y del sueldo que perciben, según se indica en dicho encabezamiento.

2.º Cuando un maestro ó maestra, además de la escuela titular que le es propia, regenta otra con ó sin remuneración ya sea esta escuela Dominical, de Adultos ó de Patronato, extenderán dos cédulas, una por cada escuela, consignando en esta segunda, en vez del sueldo, la gratificación que recibe y la Corporación ó entidad que la paga. Si no percibe ninguna remuneración lo hará constar así.

3.º Los suplentes de maestros ó maestras que por cualquier motivo ó concepto regenten una escuela, inscribirán en el encabezamiento de la cédula el nombre del maestro propietario y el sueldo íntegro que á éste corresponda; pero expresando que son suplentes y que como tales autorizan la cédula.

4.º Si la escuela que dirige el maestro ó la maestra es mixta, esto es, que á ella concurren niños y niñas, inscribirán primero á todos los niños y después á todas las niñas; pero teniendo sumo cuidado de que resulten separadas las inscripciones de los niños de las de las niñas por medio de una raya de tinta en sentido horizontal.

5.º Si en alguna escuela hubiese alumnos que, habiendo pedido su ingreso en ella, no hubieran podido ser admitidos por insuficiencia del local, se hará constar al final de la cédula por medio de una nota el número de ellos.

Y 6.º En el día 9 de marzo á más tardar todos los maestros y maestras habrán de entregar autorizadas las cédulas de inscripción á los Alcaldes de los Ayuntamientos á que pertenecen las escuelas.

V

De la penalidad y responsabilidad

Art. 9.º Son aplicables al Censo escolar las disposiciones que sobre penalidad y responsabilidad están vigentes para el Censo general de la población (Artículo 33 del Real decreto de 2 de Septiembre último).

Por lo tanto, y conforme á lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 6 de Julio de 1900, cuando los alcaldes no remitan las cédulas de inscripción en el plazo marcado, los gobernadores les impondrán las oportunas correcciones y adoptarán rápidas y eficaces medidas para que se cumpla el servicio á costa de los mismos.

Según el artículo 17 de la Instrucción del Censo de la población de 1900, aplicable al Censo escolar por lo dispuesto en el citado Real decreto de 2 de Septiembre último, los Alcaldes adoptarán análogo procedimiento al que con ellos puedan emplear los gobernadores, para obligar á los maestros y maestras á que en el plazo marcado hagan la inscripción de los alumnos en sus respectivas escuelas y les devuelvan diligenciadas las cédulas.

También debe tenerse presente la penalidad señalada en el artículo 16 de la mencionada Instrucción del Censo de 1900 para todos los funcionarios públicos que, habiendo de intervenir en las operaciones censales de los alumnos, faltasen á la veracidad de los hechos ó se negaren á ejecutar los trabajos que se determinan en esta Instrucción.

Madrid 7 de Febrero de 1903.—Aprobada por S. M. esta Instrucción.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—M. Allendesalazar.

Núm. 410

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Pedro A. Cetre, pidiendo permiso para instalar un motor de gas de diez caballos de fuerza en su fábrica de cerámica titulada «La Roqueta» sita en el Arrabal de Sta. Catalina, con destino al ejercicio de su industria; y cumpliendo con lo que respecto al particular previenen las ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 11 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 411

El día veinte y cinco del actual, miércoles á la hora doce tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, pública subasta por medio de pliegos cerrados para contratar las obras de construcción, de la continuación de la alcantarilla de la calle de la Platería, desde la de Siete Esquinas á la de la Bolsería, empedrado y aceras de toda la calle de la Platería, y al propio tiempo la colocación ó tendido en toda la longitud de esta última calle, de una tubería de hierro para la conducción de aguas potables y cinco arquetas de distribución; en la forma prevenida en la Instrucción vigente para la contratación de servicios Municipales y con sugestión á los pliegos de condiciones aprobados y presupuesto, todo de manifiesto en la Secretaría.

El tipo de subasta es de tres mil quinientas treinta y ocho pesetas, setenta y nueve céntimos y no se admitirá proposición alguna que exceda de este tipo.

Los licitadores constituirán en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en la Sucesoral de la Caja General de Depósitos en esta Provincia un depósito provisional del 5 por 100 sobre el tipo señalado, importe del presupuesto de dicha obra; ó sea de pesetas 176'93 el cual será ampliado por el rematante hasta 353'87 pesetas, sirviéndole de garantía para la buena ejecución de dichas obras, hasta tanto queden recibidas definitivamente y aprobada que sea por el Ayuntamiento la liquidación final de las mismas, en cuya fecha podrá solicitarse la devolución de la expresada fianza.

Las obras deberán quedar terminadas dentro el plazo de tres meses, contados desde el día en que sean comenzadas, habiéndose notificado previamente la aprobación del remate por el Ayuntamiento.

Se abonará mensualmente al Contratista, como cantidad á buena cuenta el importe de las obras ejecutadas al precio de contra-re, por medio de certificación expedida por el Arquitecto Municipal, del resultado de la medición y valoración de aquellas.

La jornada tipo para regular el trabajo, será de ocho horas, según acuerdo de fecha 2 de Octubre del año último.

Los licitadores que habiendo constituido depósitos dejen de presentar proposición, ó resultaren inadmisibles las presentadas, por exceder del tipo, por no venir en el papel sellado correspondiente ó por cualquier otro defecto, se entenderá que renuncia á favor del Ayuntamiento el 5 p 3 de la cantidad depositada que se descontará en el acto de devolverle el depósito.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 12 Febrero 1903.—El Alcalde, Antonio Planas Franch.

Modelo de proposición

(en papel de la clase 11.ª de una peseta)

D. N..... N..... y N....., vecino de..... con cédula personal núm..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia núm..... y de los pliegos de condiciones y presupuesto que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Capital, para las obras de la continuación del alcantarillado de la calle de la Platería, desde las Siete Esquinas á la de la Bolsería, empedrado y aceras de toda la calle de la Platería y al propio tiempo la colocación ó tendido en toda la longitud de esta última calle, de una tubería de hierro para conducción de aguas potables y cinco arquetas de distribución, con arreglo á los documentos citados, me obligo á practicar dicho servicio por la cantidad de (en letra) ó con la rebaja de tanto por ciento (en letra), sujetándome en todo á dichas condiciones, Ordenanzas Municipales y demás disposiciones vigentes.

(Fecha en letra y firma entera.)

Núm. 412

ALCALDIA DE SELVA

Hallándose vacantes dos plazas de Peones Camineros dependientes de este municipio, dotadas con el haber anual cada una de 383'25 pesetas, se anuncia al público por término de treinta días para que durante dicho plazo puedan los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento; con la condición de que uno de los nombrados que en su día designará este Ayuntamiento, tendrá la obligación de residir en el sufraganeo de Mancor.

Selva 10 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Antonio Amengual.—El Secretario, Pablo Morey.

Núm. 413

AYUNTAMIENTO DE MURO

No habiendo comparecido Mateo Fiol Muntaner hijo de Francisco y Margarita y Miguel Valles Perelló hijo de José y Martina, mozos del actual reemplazo, á la formación del alistamiento ni á las demás operaciones sucesivas, é ignorándose el paradero de ellos, se les cita por el presente anuncio para que comparezcan el día primero de Marzo próximo á la clasificación y declaración de soldados, con el fin de evitarles los perjuicios á que haya lugar.

Muro 12 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Juan Marimón.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 414

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS Estado expresivo de los gastos causados durante la semana que comprende del 12 al 16 actual en las obras públicas que este Ayuntamiento ejecuta por administración.

Local de la escuela pública de niñas.—Oficiales 15, importe pesetas 41'25.—Peones 10, importe pesetas 18'75.—Cal y por-

te kilogramos 998, importe pesetas 27'25. —Cemento kilogramos 333, importe pesetas 14'00. —Piedra y sillería cargas 3, importe pesetas 12'90. —Escombros carretadas 14, importe pesetas 7'00. —Yeso cuarteras 14, importe pesetas 35'00. —Espuertas escobillas etc., importe pesetas, 2'85.

Nota.—Han facilitado materiales y efectuado trasportes los contratistas y proveedores siguientes: Sra. Viuda de Benito Castaño, ha facilitado la cal, cemento y yeso y otros materiales; Francisco Miguel, para trasportes; Miguel Adrover y Juan Más, han facilitado la piedra.

Villa-Carlos 17 de Enero de 1903.—El Alcalde, Casimiro de Cossio.

Núm. 415

Estado expresivo de los gastos causados durante la semana que comprende del 19 al 24 actual en las obras públicas que este Ayuntamiento ejecuta por administración.

Local de la escuela pública de niñas.—Oficiales 15, importe pesetas 41'25.—Peones 10, importe pesetas 18'75.—Baldosas 1317, importe pesetas 85'60.—Bigas de hierro 2, importe pesetas 85'50.—Piedra y sillería cuarts 4 docenas, importe pesetas 14. Tierra blanca carretadas 3, importe pesetas 8'00.—Tubos cañería 12, importe pesetas 9'60.

Nota:—Han facilitado materiales y efectuado trasportes los contratistas y proveedores siguientes: Sra. Viuda de Castaño, ha facilitado baldosas y tubos de cañería; D. Pedro García las bigas de hierro; don Juan Mercadal, los cuarts y tierra blanca.

Villa-Carlos 25 de Enero de 1903.—El Alcalde, Casimiro de Cossio.

Núm. 416

Estado expresivo de los gastos causados durante la semana que comprende del 26 al 31 Enero último en las obras públicas que este Ayuntamiento ejecuta por administración.

Local de la escuela pública de niñas.—Oficiales 11½, importe pesetas 31'31.—Peones 7½, importe pesetas 14'25.

Villa-Carlos 1.º de Febrero de 1903.—El Alcalde, Casimiro de Cossio.

Núm. 417

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Estado expresivo de los gastos causados durante las semanas que abajo se indican en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Semana del lunes 5 de Enero de 1903 al Domingo 11

En la reparación y conservación de los caminos vecinales de la Torrentera, Argilas y del Murterá.—Oficiales (jornales) 10, importe pesetas 24'37.—Peones (jornales) 82, importe pesetas 133.—Carros (jornales) 8, importe pesetas 40.—Cal, 800 kilogramos, importe pesetas 16.—Cemento, 80 kilogramos, importe pesetas 2.—Tierra, cargas 3, importe pesetas 6.—Piedras, 25 cargas, importe pesetas 18'75.—Pólvora, 1 kilogramo, importe pesetas 1'60.—Metcha, 1 cabo, importe pesetas 0'45.—Arreglar herramientas, importe pesetas 4.

En la reparación del piso de la calle del Puente.—Peones (jornales) 2, importe pesetas 3'75.

Semana del lunes 12 Enero de 1903 al Domingo 18

En la reparación y conservación de los caminos vecinales de la Torrentera, Las Argilas, Camp Llarch y de la Figuera.—Oficiales (jornales) 10, importe pesetas 24'37. Peones (jornales) 84, importe pesetas 145'10.—Carros (jornales) 13, importe pesetas 65.—Tierra, cargas 6, importe pesetas 4'50.—Cemento, 80 kilogramos, importe pesetas 2.

En la limpia de varias calles.—Peones (jornales) ½, importe pesetas 0'81.—Carro (jornales) ¼, importe pesetas 2'50.

Semana del lunes 19 de Enero de 1903 al Domingo 25

En la reparación y conservación de los caminos vecinales de la Torrentera, Argilas, de Deyá, de la Figuera, y en el de la

travesía del Convento.—Oficiales (jornales) 8½, importe pesetas 18'25.—Peones (jornales) 87½, importe pesetas 119'90.—Carros (jornales) 5, importe pesetas 25.—Cal, 1900 kilogramos, importe pesetas 39'20.—Cemento 80 kilogramos, importe pesetas 2.—Espuertas 3, importe pesetas 1'65.—Tierra cargas 10, importe pesetas 7'50.—Piedra canza, cargas 5, importe pesetas 3'75.

En la plantación de arboles en la carretera que conduce á este Puerto.—Peones (jornales) 2, importe pesetas 3'75.

NOTA.—Han suministrado materiales los proveedores siguientes: Cal, Miguel Seguí; Tierra, Miguel Vallcaneras, Amador Arbóna, Bartolomé Oliver y Jaime Pou; Cemento, Miguel Seguí; Pólvora y Metcha, José Forteza; Espuertas, Juan Caidentey; Herramientas, Juan Xumet; Piedra caliza, Miguel Seguí y Cal, Gabriel Cánovas.

Sóller 31 Enero de 1903.—El Alcalde, Juan Puig.

Núm. 418

D. Ignacio Marti Miquel, Juez de instrucción de este partido de Castellón.

Por la presente, y por hallarse comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Rafael Serra Palau, de treinta y ocho años, soltero, jornalero, hijo de Sebastian y de Isabel, natural de la Puebla, partido de Inca (Mallorca) vecino de Barcelona, donde habitó en la calle de Riereta, número 29 piso 1.º, y cuyo actual paradero se ignora; es de ojos pardos, pelo negro, color sano, cicatrices ninguna y está cojo de la pierna izquierda, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde que se publique la presente en la Gaceta de Madrid, á fin de ampliarle su indagatoria en el sumario que se le sigue, sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Así mismo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción á estas cárceles del referido procesado.

Dado en Castellón á tres Febrero de mil novecientos tres.—Ignacio Marti.—P. S. M.—Esteban Mir.

Núm. 419

CEDULAS DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado mediante proveído de siete del actual dictado en causa que se instruye sobre lesiones causadas á Rafael Morey Moragues, vecino que ha sido de esta ciudad en la calle del Socorro número diez y ocho, albañil y de treinta y tres años de edad; que se cite en forma á dicho Rafael Morey para que comparezca en este Juzgado dentro de quinto día á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento que de no verificarlo, incurrirá en la multa de cinco y cincuenta pesetas y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á fin de que le sirva de citación en forma se expide la presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal y la firma en Palma á diez de Febrero de mil novecientos tres.—Guillermo Vidal.

Núm. 420

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se cita á los testigos Francisco Verd Frau, Jaime Gual Juliá y Jaime Gual Celiá, vecinos de Muro, Pollensa y Campos respectivamente, para que en los días dos y tres de Marzo próximo á las diez y media comparezcan en la Audiencia provincial de Palma al objeto de asistir á la celebración del juicio por Jurados de la causa sobre homicidio instruida contra Pedro Verd y Frau, enterando á dichos testigos de la obligación que tienen de asistir á dicho llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y á fin de que les sirva de citación en forma, libro la presente cédula, en cumplimiento de lo mandado, en Inca á seis Febrero de mil novecientos tres.—El Actuario, Pedro J. Serra.

Núm. 421

D. Jaime Solivellas Vidal, Juez municipal de esta villa de Selva.

Por el presente se hace saber; que por ante este Juzgado se incoó expediente de información posesoria, por D. Juan Bernad Llabrés, vecino de la ciudad de Inca, para que se tomara á su favor anotación preventiva y luego se convirtiera en inscripción definitiva en el Registro de la propiedad de este partido, de una casa con corral, sita en esta villa, calle de Son Morro número catorce, que linda por la derecha entrando con casa de Juan Sastre Rotger, por la izquierda con la de Nicolas Salvá, por el fondo con corral de casa de Antonio Ferragut Oliver; y con auto de veinticuatro de Enero último, se aprobó dicho expediente y se mandó llevarse á efecto la anotación interesada. Y el Sr. Registrador, en veinte y siete siguiente suspendió la anotación de antes referida, para parecer la mencionada finca inscrita á nombre de la causante Margarita Bernad Serra, y por providencia de hoy recaída apeticion del recurrente, se cita, llama y emplaza á los herederos ó sucesores de la indicada Margarita Bernad Serra, ó á los que se crean con derecho á la deslindada finca, para que dentro el plazo de diez días se opongan á dichos autos; pues de lo contrario se ratificará el auto primeramente mencionado.

Dado en Selva á cuatro de Febrero de mil novecientos tres.—Jaime Solivellas.—Ante mí, Bartolomé Vailori.

Núm. 422

CONTRIBUCION RUSTICA

4.º trimestre de 1902

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por debitos del citado concepto correspondiente al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el prete Edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Diciembre 1902 he dictado la siguiente «Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus debitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Nombres y Apellidos

Table with 2 columns: Nombres y Apellidos, Pesetas. Includes Manuel Ramon Torres (18'60), Carlos Vernier Mendivil (18'94), Arnaldo Abraham (5'90), Pedro J. Cardell Cladera (3'36), Juana Ana Frau Vaquer (2'29), Jaime Frontera Ripoll (8'03), Juan Garau Vidal (3'25), Pedro Juan Gelabert (3'24), Gerónima Llabrés (2'29), Juan Martorell Arrom (4'96), Gerónima Mas Garau (7'79), Francisco Moragues (3'13), Gabriel Sastre Palliser (9'19), Catalina Salom Carrió (6'32), Jaime Alorda Mateu (2'47), Juana M.ª Oliver Oliver (11'87).

Contribución Urbana

Table with 2 columns: Nombres y Apellidos, Pesetas. Includes Domingo Amer (15'81), Catalina M.ª Ballester Sureda (3'65), Maria Barceló Obrador (6'62), Catalina Bordoy (2'03), Maria Bordoy Gelabert (12'63), Margarita Boned Bosch (4'32), Isabel Cortes Valls (13'18), Jaime Espases Roca (8'65).

Table with 2 columns: Nombres y Apellidos, Pesetas. Includes Juana M.ª Forteza (9'12), Miguel Garcias Moll (6'22), Esperanza Garcias Noguera (9'12), Maria Homar Mas (2'64), Maria Homar Prohens (2'43), Miguel Jaume Coll (5'68), Magdalena Juan Berga (3'04), Clara Masip Bauzá (5'14), José Mayol Vidal (5'07), Juana Ana Mateu (3'04), Maria Magdalena Mas (5'48), Eleonor Moner Espinets (8'51), Antonio Moragues Garcias (2'03), Francisco Mulet Gelabert (3'04), Bernardo Oliver Oliver (7'97), Gabriel Oliver Palmer (2'03), Bartolomé Ordinas Amengual (17'91), Francisca Dolores Palmer (16'69), Juana M.ª Ripoll Palmer (2'70), Juana M.ª Palmer Rigo (33'99), Marg.ª ta Perez (9'39), Ana M.ª Pericas (6'22), Gerónimo Piña Reus (10'61), Bartolomé Porcel (6'89), Magdalena Porcel (5'61), Antonio Pujol Gari (2'30), Lorenzo Pujol Pujol (4'59), Lorenzo Puigserver (2'84), Apolonia Pujol Garcia (10'34), Gabriel Pujol Bosch (4'06), Miguel Riera Fullana (3'18), Margarita Riera (2'84), Rafael Roca Pujol (5'61), Magdalena Mas Juliá (17'03), Nicolas Rubi Juan (13'72), Pedro Antonio Sancho Salom (27'91), Francisco Salleras Suñer (12'08), Josefa Seguí Palmer (4'05), Carlos Vernier Mendivil (2'03), Tomas Vidal Terrasa (2'57), Juan Vidal Servera (38'87), José Zanoguera Tomás (28'25), Federico Asención Gonzalez (3'58), Pedro Juan Bernat (2'84), Jaime Bosch Mas (4'06), Pedro J. Cañellas Cladera (2'84), Onofre Cañellas Tomas (6'96), Juan Garcia Vidal (2'03), Juan Genovart Esteva (4'32), Juan Ginart Bennesar (2'70), Nicolas Jaume Alemañy (2'43), Rafael Jaume Vich (5'34), Juana Ana Mas Vidal (2'03), Juan Martorell (5'57), Gerónimo Mas Garau (3'85), Bartolomé Martorell (3'04), Catalina Mayol Colom (2'97), Bartolomé Martorell Roca (2'03), Maria Mesquida Mayol (3'58), Francisca Pol Amengual (3'04), José Luis Reus Ferrer (10'54), Antonio Ripoll Gelabert (4'06), Juan Rosselló (2'57), Gabriel Sastre (4'19), Catalina Salom (2'03), Pedro Terrasa (2'03), Antonia Vaquer Gelabert (2'64), Miguel Zanoguera Espases (2'03), José Balaguer Reus (5'53), Catalina Oliver Castelló (11'06), Rafael Payeras (5'23), Cristobal Cerdá (3'76).

Así, pues, en cumplimiento de los preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Palma á 10 de Febrero de 1903.—El Agente, Guillermo Gelabert.

Núm. 423

BANCO DE FELANITX

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, a tenor de lo que previene el artículo 18 de los Estatutos, ha acordado convocar á la general ordinaria, para el día veinte y dos del corriente mes, á las dos de la tarde, en el domicilio social.

Felanitx 12 de Febrero de 1903.—El Director Gerente, Miguel Massutí.

4 Depositaria de fondos municipales de Alaró

CUENTA del 4.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		4664'90
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		6189'55
<i>Cargo.</i>		10854'45
Data por pagos verificados en igual trimestre		9853'83
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		1000'62

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios	148'01	"	148'01
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	1012'58	512'71	1525'24
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Resultas	1'71	"	1'71
9 Recursos legales para cubrir el déficit	13914'12	5676'84	19590'96
10 Reintegros	"	"	"
11 Ampliación	"	"	"
<i>Data pesetas.</i>	15076'37	6189'55	21265'92
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	2542'98	1957'71	4500'69
2 Policía de seguridad	30'00	30'00	60'00
3 Policía urbana y rural	90'00	337'28	427'28
4 Instrucción pública	90'00	690'00	780'00
5 Beneficencia	708'50	6'3'00	1321'50
6 Obras públicas	1759'99	1559'68	3319'67
7 Corrección pública	"	"	"
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	4909'60	2842'05	7751'65
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	280'40	348'00	628'40
12 Resultas	"	1476'11	1476'11
13 Ampliación	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>	10411'47	9853'83	20265'30

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Alaró a 31 Diciembre de 1902.—El Depositario, Pedro A. Sastre.—Conforme.—El Secretario-Contador, Lorenzo Homar.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

Depositaria de fondos municipales de Pollensa

CUENTA del 3.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		1991'26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		5806'51
<i>Cargo.</i>		7797'77
Data por pagos verificados en igual trimestre		7760'78
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		36'99

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	2343'00	800'25	3143'25
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	2'56	210'00	212'56
8 Resultas	200'98	"	200'98
9 Recursos legales para cubrir el déficit	7559'78	4796'26	12356'04
10 Reintegros	"	"	"
11 Ampliación	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>	10106'32	5806'51	15912'83
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	2330'70	1567'73	3898'43
2 Policía de seguridad	377'35	324'25	701'60
3 Policía urbana y rural	15'50	73'85	89'35
4 Instrucción pública	"	"	"
5 Beneficencia	18'00	"	18'00
6 Obras públicas	914'93	1120'40	2035'33
7 Corrección pública	0'55	1'10	1'65
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	4144'50	2262'81	6407'31
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	313'53	541'39	854'92
12 Resultas	"	1869'25	1869'25
13 Ampliación	"	"	"
<i>Data pesetas.</i>	8115'06	7760'78	15875'84

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Pollensa a 30 Diciembre de 1902.—El Depositario, Mateo Suau.—Conforme.—El Secretario-Contador, Gabriel Guiraud.—V.º B.º—El Alcalde, Llobeta.

Depositaria de fondos municipales de Alayor

CUENTA del 4.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		8340'34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		9124'61
<i>Cargo.</i>		17464'95
Data por pagos verificados en igual trimestre		14161'91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		3303'04

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	117'00	1085'28	1152'28
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	1840'70	702'57	2543'27
4 Beneficencia	176'86	154'02	330'88
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	2310'80	"	2310'80
8 Resultas	"	172'82	172'82
9 Ampliación	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit	18157'92	7059'92	25217'84
11 Reintegros	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>	22603'28	9124'61	31727'89
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	2969'57	2892'32	5861'89
2 Policía de seguridad	"	"	"
3 Policía urbana y rural	968'26	1438'47	2406'73
4 Instrucción pública	"	882'50	882'50
5 Beneficencia	630'74	616'82	1247'56
6 Obras públicas	3166'95	596'80	3763'75
7 Corrección pública	788'52	"	788'52
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	5615'55	2660'78	8276'33
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	123'35	201'03	324'38
12 Resultas	"	4873'19	4873'19
13 Ampliación	"	"	"
<i>Data pesetas.</i>	14262'94	14161'91	28424'85

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Alayor a 31 Diciembre 1902.—El Depositario, Sebastian Timoner.—Conforme.—El Secretario-Contador, Lorenzo Villalonga.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Pons.

Depositaria de fondos municipales de Porreras

CUENTA del 4.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		9230'29
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		5415'22
<i>Cargo.</i>		14645'51
Data por pagos verificados en igual trimestre		7666'74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		6978'77

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	1058'74	29'64	1088'38
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	3180'80	939'33	4119'53
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	148'35	"	148'35
8 Resultas	8693'71	"	8693'71
9 Recursos legales para cubrir el déficit	5518'29	4446'25	9964'54
10 Reintegros	"	"	"
11 Ampliación	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>	18599'29	5415'22	24014'51
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	3386'89	1340'16	4727'05
2 Policía de seguridad	1018'40	342'00	1360'40
3 Policía urbana y rural	324'00	108'00	432'00
4 Instrucción pública	"	150'00	150'00
5 Beneficencia	415'80	531'50	947'30
6 Obras públicas	795'16	140'81	935'97
7 Corrección pública	14'00	582'38	596'38
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	3414'75	4356'89	7771'64
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	"	115'00	115'00
12 Resultas	"	"	"
13 Ampliación	"	"	"
<i>Data pesetas.</i>	9369'00	7666'74	17035'74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Porreras a 31 de Diciembre de 1902.—El Depositario, Rafael Juan.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Garí.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Mora.